



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Carretera Picacho-Ajusco Núm. 238, 1er. Piso
Colonia Jardines en la Montaña
Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14210,
Ciudad de México.
Teléfono: 55-89-93-86-20, exts. 2114, 2032 y 2052.
Correo Electrónico: oitransparencia@cndh.org.mx



AUTORIDAD GARANTE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA: _____

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control.
Presente.

1.- Nombre completo del Particular / Pseudónimo (Art. 146 Fr. II LGTAIP)

Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Nombre del Representante Legal (Art. 146 Fr. II LGTAIP)

Nombre del representante (Anexar Carta Poder o Notarial que lo acredite)

3.- Domicilio del Particular para efectos de oír y recibir notificaciones (Art. 146 Fr. II LGTAIP)

Correo electrónico: _____

ó

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior: _____

Colonia: _____ Demarcación territorial o Municipio: _____

Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____

4.- Nombre del Tercero Interesado (Si lo Hubiere) (Art. 146 Fr. II LGTAIP)

☐ **Sí**
existe

☐ **No**
existe

En caso de señalar que existe tercero, favor de indicar lo siguiente:

Nombre:

Domicilio:

5.- Sujeto Obligado ante quien se presentó la Solicitud de Información (Art. 146 Fr. I LGTAIP):

Sujeto Obligado (Autoridad):

Nombre y puesto del responsable (en su caso):

Fecha de Presentación de la solicitud de información:

6.- Fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto recurrido (Art. 146 Fr. IV LGTAIP)

NOTA: No aplica en caso de falta de respuesta.

Fecha:

7.- Seleccione, marcando con una (X) el Acto que se recurre (Art. 146 Fr. V LGTAIP) son aquellos previstos en el Art 145 LGTAIP:

El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. ☐ La clasificación de la información;
- II. ☐ La declaración de inexistencia de información;
- III. ☐ La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. ☐ La entrega de información incompleta;
- V. ☐ La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. ☐ La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. ☐ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. ☐ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. ☐ Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. ☐ La falta de trámite a una solicitud;
- XI. ☐ La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. ☐ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIII. ☐ La orientación a un trámite específico.

8.- Explicar Razones o Motivos de Inconformidad en forma concreta (Art. 146 Fr. VI LGTAIP):

9.- Copia de los documentos justificativos de la personalidad, solicitud de información, respuesta, etc. (Art. 146 Fr. VII LGTAIP):

☐ Solicitud de Información ☐ Notificación de la ☐ Copias de Traslado (1 para cada Autoridad Demandada)

☐ Acto o Resolución emitida por el Sujeto Obligado ☐ Carta Poder (en caso de ser representante) ☐ Otras Pruebas

10.- En su caso, detallar otras pruebas que se consideren procedentes o necesarias hacer del conocimiento de la Autoridad garante (Art. 146, segundo Párrafo LGTAIP):

Nota: Si requiere más espacio, indique el número de hojas que se adjuntan: _____

11.- Fundamentación:

COMPETENCIA: Tiene este Órgano Interno de Control, competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracción VIII y 102 apartado B párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción V, 34 y 35 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24 Bis y 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 37 y 38, fracción XLIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; numeral PRIMERO del “ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales.” publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil veinticinco.

PROCEDIMIENTO: El procedimiento a seguir se encuentra regulado por los artículos 147 a 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACCIÓN: Fundo la procedencia de mi derecho de acción en el artículo 144 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.- Consentimiento de Datos Personales:

Manifiesto mi consentimiento para el solo efecto de que mis datos personales puedan ser mencionados al discutirse el presente recurso de revisión, así como que sean publicados en la resolución que se emita.

☐

Sí

☐

No

Nota: En caso de no señalarse opción alguna, se considerará como NEGATIVA la difusión de los datos personales de la parte recurrente.

13.- Puntos Petitorios:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a ese Órgano Interno de Control:

PRIMERO: Se admita a trámite el presente recurso de revisión y se notifique al sujeto obligado ante quien se solicitó la información en su recinto oficial, para que dentro del término legal ofrezca su informe justificado y aporte las pruebas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Que en ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 35, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez agotado el procedimiento establecido en la misma, se dicte resolución favorable a mis pretensiones y se ordene al sujeto obligado el debido cumplimiento de ésta; asimismo, se sirva imponer las sanciones que correspondan al sujeto obligado por incumplimiento a la citada Ley.

TERCERO: Suplir las deficiencias del recurso de revisión, atento a lo dispuesto en los artículos 14 y 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
ATENTAMENTE

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Firma de la persona recurrente (Firma no necesaria en caso de presentación electrónica)

Observaciones:

- A.** En caso de no haber señalado domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados. (*Artículo 147, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*)
- B.** El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente o, en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a la solicitud de acceso a la información, supuesto en el que bastará que el solicitante acompañe al recurso de revisión el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. (*Artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*)